



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 873

Bogotá, D. C., martes, 8 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley 312 de 2020

"Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones".

1. Objeto

Garantizar el pleno desarrollo de la apropiación digital en las personas con discapacidad, que permitan una mejor interacción social y productiva, frente a los retos del siglo XXI y la sociedad globalizada.

Cabe anotar, que la presente iniciativa es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de congresistas de distintos partidos.

2. Justificación normativa

Uno de los principales fundamentos de la Constitución Política es establecer que Colombia es un Estado social de derecho, y que las autoridades deben asegurar que la igualdad entre las personas sea real y efectiva a través de medidas a favor de grupos que puedan ser discriminados.

Para las personas con discapacidad estos fundamentos fueron reforzado, primer lugar mediante "la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010, la cual "establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión social y el respeto a los derechos de este grupo poblacional. Esto supone que todas las autoridades tienen el deber de asegurar que las políticas, planes, programas o cualquier otra iniciativa, incorporen ajustes que garanticen que las personas con discapacidad efectivamente accedan y participen en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos" (MINTIC, 2012).

En segundo lugar "la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", de la Organización de Estados Americanos OEA también constituyó un refuerzo a lo establecido en la

constitución política de Colombia. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

En este orden de ideas, en la Constitución Política de Colombia se abordan los siguientes artículos garantizando la inclusión social para las persona con discapacidad:

Artículo 13: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 47: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Artículo 54: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Artículo 68: "La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Las otras normas que existen dentro del ordenamiento jurídico que están orientadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad son las siguientes:

Ley 361 de 1997:

En esta Ley se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se establecen como obligaciones ineludibles del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuada, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las mismas personas. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.

Ley 582 de 2000:

Se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras

<p>disposiciones. Entiende por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p>Ley 762 de 2002:</p> <p>Mediante esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Se impone el deber convencional a los Estados parte de adecuar sus ordenamientos jurídicos, andamiajes institucionales y adoptar en general las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su integración plena en la sociedad.</p> <p>Ley 982 de 2001:</p> <p>Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones</p> <p>Ley 1145 de 2007:</p> <p>Esta Ley organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y busca impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.</p> <p>Ley 1237 de 2008:</p> <p>La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas.</p> <p>Ley 1287 de 2009:</p>	<p>Adiciona la Ley 361 de 1997 disponiendo la adecuación locativa de espacios para facilitar el acceso a personas en situación de discapacidad.</p> <p>Ley 1306 de 2009:</p> <p>Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.</p> <p>Ley 1316 de 2009:</p> <p>Esta Ley reforma parcialmente la Ley 361 de 1997 y establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público, de carácter recreacional o cultural, como teatros y cines, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad y un acompañante.</p> <p>Ley 1346 de 2009:</p> <p>Mediante esta Ley se adopta la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; lo que trata de hacer la convención, es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.</p> <p>Ley 1618 de 2013:</p> <p>Se establecen las disposiciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Además se adoptan definiciones importantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas con y/o en situación de discapacidad • Inclusión social • Acciones afirmativas • Acceso y accesibilidad • Barreras <ul style="list-style-type: none"> ◦ Actitudinales
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Comunicativas ◦ Físicas • Rehabilitación funcional • Rehabilitación integral • Enfoque diferencial • Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad • Y se reiteran las de "comunicación", "Lenguaje", "discriminación por motivos de discapacidad", "ajustes razonables" y "diseño universal", establecidas en la Ley 1346 de 2009. <p>Ley 1680 de 2013:</p> <p>El objeto de la presente Ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p>Ley 1752 de 2015:</p> <p>Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>Ley 1946 de 2019:</p> <p>Modifica la Ley 582 de 2000, en relación con la reestructuración del sistema paralímpico colombiano, armonizando con las normas internacionales vigentes y se dictan otras disposiciones. Asimismo, estos son algunos Decretos que sustentan la importancia de la participación social de las personas con condición de discapacidad.</p> <p>Decreto 1660 de 2003:</p> <p>Se señalan las condiciones generales y especiales de accesibilidad, espacio, terminales accesibles, acondicionamiento, art. 9 a 12. Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, vehículos, parque automotor, acondicionamiento mínimo de equipos en uso, exención, art. 13 a 18.</p> <p>Decreto 2158 de diciembre 20 de 2017 del Ministerio Industria y Turismo:</p> <p>Reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social, el turismo accesible, favoreciendo entre otros a la población con discapacidad, condición</p>	<p>que se verificará con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).</p> <p>Decreto 2177 del 22 diciembre de 2017 del Ministerio de trabajo:</p> <p>Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento. Este ente territorial que deberá estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, tendrá por objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores</p> <p>Decreto 359 de febrero 22 de 2018 del Ministerio de Cultura:</p> <p>Que habla de la destinación del 30 por ciento Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, Internet y navegación móvil para el sector cultura, indicando que del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad</p> <p>Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 Ministerio de Trabajo:</p> <p>Que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad, al asignar puntaje adicional en procesos de contratación pública a entidades que cuenten con este personal en su nómina</p> <p>Decreto 1421 de 2017:</p> <p>Este decreto incorpora en la dinámica de las instituciones educativas y prácticas docentes que permitan comprender a toda la comunidad educativa, bajo condiciones de equidad, garantizando los apoyos y ajustes razonables que el estudiante necesita. En armonía con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, a la cual Colombia se adhirió en el 2009.</p> <p>A partir de la adopción y aprobación de diferentes medidas legales para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad en el país, la Corte Constitucional ha desarrollado una importante jurisprudencia en torno al tema adquiriendo una gran relevancia para la interpretación o protección de esta población de especial protección.</p>

Auto 006 de 2009 el cual tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectados por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. En esta providencia, la Corte tras revisar i) la situación que enfrentan las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento forzado, quienes presentan una doble condición de vulnerabilidad y ii) las acciones del Estado para salvaguardar sus derechos, concluyó que para ese momento persistía el estado de cosas inconstitucional y en aras de superarlo instó al Estado Nacional a adoptar una serie de medidas necesarias para enfrentar las diversas dimensiones que constituyen la problemática que enfrentan las personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado.

Sentencia C-804 de 2009. MP. María Victoria Calle, cuando se establece que: "La Carta Política enfatiza el amparo reforzado que deben gozar las personas con discapacidad, de donde se deriva una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades entre los asociados, no simplemente en términos formales o jurídicos, siendo deber del Estado brindar una protección mayor y especial a las personas con discapacidad, para lo cual deberá (i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación", dentro de lo cual se concluye que debe existir un amparo constitucional reforzado para las personas en condición de discapacidad.

Sentencia C- 293 de 2010. MP. Nilson Pinilla. A partir de la adopción de convenios o tratados internacionales los cuales buscan brindar protección y mejores condiciones a las personas en condición de discapacidad la Corte ha determinado que por el Estado Colombiano se deben adoptar ciertas medidas "a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social".

Auto 173 de 2014, por medio del cual reitera que es necesario incorporar el enfoque diferencial en discapacidad de manera transversal en toda la política pública sobre desplazamiento forzado, de acuerdo con las obligaciones que la Convención y la normatividad nacional le asignan al Estado colombiano. Este Auto imparte una serie de

órdenes puntuales a varias entidades y autoridades de carácter gubernamental. Específicamente, la Corte determina que la Política de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas debe articularse tanto con la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social como con las políticas dirigidas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a educación, cultura, salud y trabajo, entre otros derechos. Todo esto con el fin de dar respuesta a los retos de la plena garantía de derechos para las personas en situación de desplazamiento y con discapacidad, así como los retos que surgen de la interacción entre el Sistema Nacional de Discapacidad y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Sentencia C-824 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas. Plantea que a partir de la adopción de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad se deben adelantar medidas por parte de los Estados con el fin de: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y define como destinatarios de las disposiciones del tratado a todas aquellas personas que "tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". De igual manera continúa la Corte indicando con relación a los tratados internacionales adoptados por parte de Colombia que: "los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad entre otras, de otorgarles igualdad de oportunidades, readaptación profesional, estabilidad laboral reforzada, condiciones del ambiente construido y toma de medidas por parte de los Estados, para eliminar todas las formas de discriminación de estas personas, así como propiciar su plena integración a la sociedad"

Sentencia C-131 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo. En Colombia por medio del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional las personas en condición de discapacidad han tenido una gran protección en sus derechos, donde a partir de un análisis relevante se ha podido concluir que: "1) Las personas en condición de discapacidad son sujetos plenos de derechos. 2) En este orden de ideas, gozan de derechos sexuales y reproductivos y del derecho a fundar una familia y de asumir la progeneración responsable, siempre que así lo quieran de manera libre e informada. 3) El Estado no solo está en la obligación de proteger a estas personas, sino que debe también disponer de todos los medios para que estas puedan gozar de sus derechos, comprender las implicaciones de las decisiones relativas a la sexualidad y a la familia y promover la eliminación de barreras para favorecer su inclusión plena en la sociedad. 4) La representación de las personas en condición de discapacidad no tiene un alcance ilimitado y debe siempre ser compatible con la autonomía de los representados la cual no equivale a la capacidad civil de los mismos. 5) En el caso de la esterilización

quirúrgica de los menores en condición de discapacidad, la jurisprudencia ha reiterado que en caso de que exista la posibilidad de que el sujeto pueda otorgar su consentimiento futuro para dicha intervención, podrá resguardarse su derecho a decidir. En caso de que se compruebe lo contrario, ambos padres, titulares de la patria potestad sobre los hijos, deberán solicitar autorización judicial para realizar la operación cuando se trate de menores de edad -salvo que resulte imposible la solicitud de alguno de los padres por ausencia o abandono".

3. Situación de las personas con discapacidad en Colombia

El Censo del DANE de 2018 determinó que el 7,2 por ciento de la población que respondió al censo dijo presentar alguna dificultad funcional para realizar sus actividades diarias, lo que se traduce en cerca de tres millones y medio de personas con discapacidad. Esto indica que la cifra de discapacidad ha crecido en los últimos años, pues de acuerdo al censo del 2005, los colombianos con discapacidad constituían el 6,4 por ciento.

A pesar que en el Censo se determina que hay cerca de 3,2 millones de personas con discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social implementó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el cual es "una herramienta que permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residentes en Colombia. Esta base de datos única también permite la actualización de los datos por ejemplo en casos de cambio de domicilio o variación del estado de salud". Desde el año 2002 a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD. Se han identificado y caracterizado 1.486.213 personas al corte de junio de 2019. Además, durante los años 2002 a 2010 el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad estuvo a cargo del DANE y el Ministerio de Educación y en ese lapso de tiempo 790 mil personas fueron identificadas.

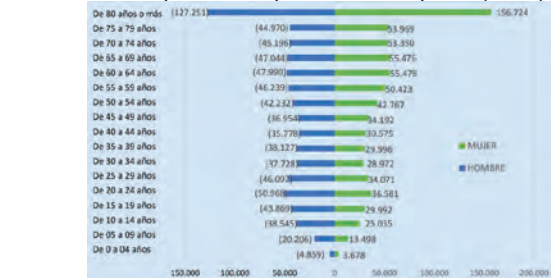
Cabe anotar que a partir del 2010 y hasta la actualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social ha estado a cargo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y a corte de noviembre de 2017 se han identificado 1,34 millones de personas en situación de discapacidad. Las Secretarías de Salud Departamental cuentan con el listado completo de las Unidades Generadoras de Dato (UGD) a las que se puede acudir para realizar el Registro. Las personas interesadas en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se pueden informar a través de los diferentes canales de atención al ciudadano de las Secretarías de Salud de su ciudad.

Gráfica 1. Número de personas según el año de aplicación o actualización del registro de discapacidad.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

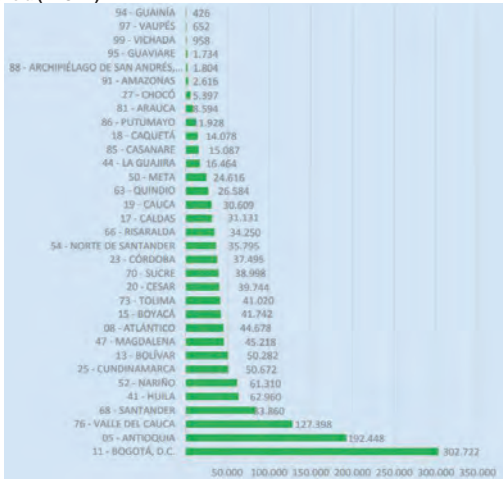
Gráfica 2. Estructura piramidal de la población con discapacidad (RLCPD).



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

El 46% de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD es mayor a 60 años de edad, mientras que el 12% es menor de 19 años. EL 51% de las personas en el RLCPD son hombres y el 49% son mujeres. En Colombia de cada 100 personas mayores de 80 años, 36 están en el Registro de Discapacidad (Ministerio de Salud, 2019)..

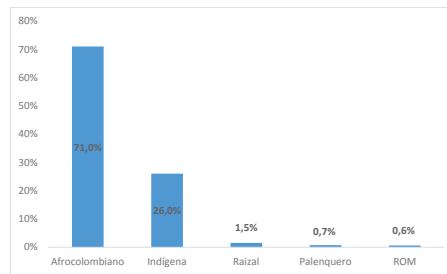
Gráfica 3. Número de personas con discapacidad según departamento de residencia (RLCPD).



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"El 52% (769.388) de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD residen en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño" (Ministerio de Salud, 2019).

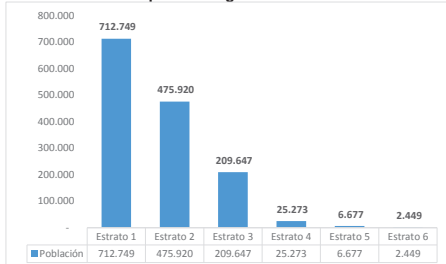
Gráfica 4. Personas con discapacidad según pertenencia étnica.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"El 10.7% (158.858) personas con discapacidad refirieron pertenecer a un grupo étnico. De ellas, 112.759 (71%) son afrocolombianos y 41.652 (26%) indígenas. En el Valle del Cauca reside el mayor número de Afrocolombianos, Palenqueros y Rom. En Nariño reside el mayor número de Indígenas del RLCPD. Y en San Andrés reside el 42% de los Raizales reportados en el RLCPD" (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 5. Personas con discapacidad según el estrato socioeconómico.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Según el estrato socioeconómico, 1.188.669 (80%) de las personas con discapacidad en el RLCPD refirieron pertenecer a los estratos socioeconómicos uno y dos" (Ministerio de Salud, 2019).

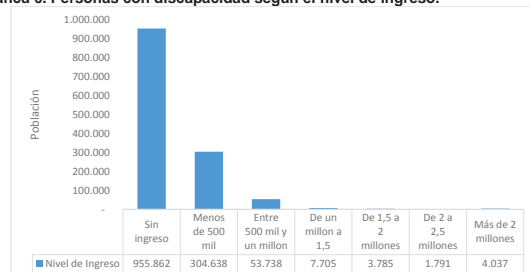
Tabla 1. Personas con discapacidad según acceso a servicios públicos.

SERVICIO PÚBLICO	No. PcD	%
ACUEDUCTO	272.703	18%
ALCANTARILLADO	439.768	30%
ENERGIA	62.313	4%
GAS	707.894	48%
BASURAS	426.045	29%
TELÉFONO	868.135	58%
NO ACCEDE A NINGÚN SERVICIO	42.296	3%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"El 3% (42.296) de las personas con discapacidad en el RLCPD refirieron no tener acceso a ningún servicio público en su vivienda. El 24% (359.490) de las personas no tenía agua potable al momento del registro.

Gráfica 6. Personas con discapacidad según el nivel de ingreso.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Ahora bien, en cuanto al nivel de ingreso de las personas con discapacidad 955.862 (64,32%) de las personas con discapacidad no tienen ningún tipo de ingreso, y 304.638 (20,5%) reciben menos de \$500.000 pesos mensuales" (Ministerio de Salud, 2019).

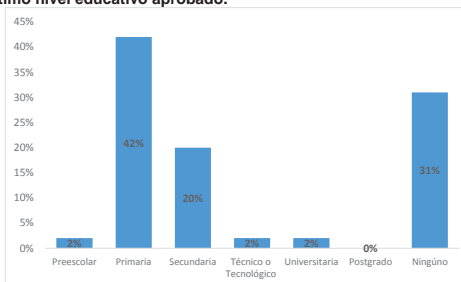
Tabla 2. Personas con discapacidad según su ocupación en los últimos 6 meses antes del registro.

ACTIVIDAD EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES	No. PcD	%
Buscando trabajo	60.386	4%
Estudiando	163.839	11%
Incapacitado permanente para trabajar con pensión	51.797	3%
Incapacitado permanente para trabajar sin pensión	455.726	31%
Otra actividad	219.786	15%
Pensionado jubilado	25.625	2%
Realizando actividades de autoconsumo	34.210	2%
Realizando oficios del hogar	243.435	16%
Recibiendo rentas	6.250	0%
Trabajando	171.556	12%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

El 31% personas con discapacidad en el RLCPD reportó estar incapacitado para trabajar y no tener pensión, el 16 reportó realizar trabajos del hogar, y solo el 12% se encontraban trabajando al momento del registro de discapacidad (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 7. Porcentaje de personas con discapacidad mayores a 24 años de edad, según último nivel educativo aprobado.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"De las personas con discapacidad mayores a 24 años al momento del registro, 42% tenían como último nivel educativo aprobado la Primaria, 20% la Básica Secundaria, y 30% de las personas no habían alcanzado ningún nivel educativo. Del total de la población en el RLCPD mayor a 24 años, 386.110 (32%) reportó no saber leer ni escribir" (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 8. Personas con discapacidad según la alteración que más le afecta.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Por tipo de alteración permanente, 103.984 (51%) registra alteraciones permanentes en el movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas. Personas con alteración en el Sistema Nervioso 82.599 (40%) y personas con alteraciones en los ojos 69.276 (34%) Es de aclarar que una persona puede tener más de una alteración permanente" (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 9. Personas según el origen de su discapacidad.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Del total de las personas con discapacidad en el RLCPD el 65% conoce el origen de la discapacidad 417.556 (43%) de las personas refirió el origen de su discapacidad a alguna enfermedad general, 159.596 (16%) refirió el origen de su discapacidad a un accidente, 141.125 (15%) a una alteración genética, y 77.966 (8%) a condiciones de salud. De las 8.746 personas que refirieron como origen de su discapacidad el conflicto armado, 4.514 (52%) son víctimas de arma de fuego, y 1.818 (21%) de mina antipersonal" (Ministerio de Salud, 2019).

3. Justificación

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) generan oportunidades para el desarrollo humano, contribuyen con la reducción de la pobreza y el desarrollo de las personas instaurándose como un medio indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos a la información, a la libertad de expresión y a la comunicación (MINTIC,

<p>2012). Durante los últimos años, el país ha logrado cerrar la brecha de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones frente a sus ciudadanos, sin embargo persisten brechas en el acceso, uso y aprovechamiento de las oportunidades que generan las TIC. Lo anterior exige la intervención del Estado para asegurar un acceso equitativo y sostenible de toda la población.</p> <p>Los riesgos de exclusión de las personas con discapacidad son mayores a los del resto de la población ya que está determinada por características individuales, culturales y del entorno. Por lo tanto, se hace necesario el desarrollo de una serie de medidas afirmativas que permitan la apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (MINTIC, 2012). Debemos promover una política nacional con el propósito de consolidar y fortalecer la gestión de soluciones TIC como parte de los esfuerzos nacionales y locales para la inclusión social y el desarrollo integral de este grupo poblacional (MINTIC, 2012).</p> <p>Los beneficios que las TIC pueden traernos son innumerables: información actualizada de cualquier parte del mundo, oportunidades nuevas de negocio, búsqueda de empleo, comunicación instantánea, nuevas formas de aprendizaje (Puy, 2008). Es la llamada brecha digital la que afecta de manera mayoritaria a las personas con discapacidad viéndose mermodos derechos tan fundamentales como el derecho a la información, comunicación, al trabajo y a la educación.</p> <p>Como bien lo ha expuesto la ONU "las TIC tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de la vida de las personas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo". La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, permiten incidir positivamente en la calidad de vida y desarrollo de muchas personas en todo el mundo. Por eso es tan importante que se diseñen programas para el buen y efectivo uso de las TIC, como una herramienta prioritaria de inclusión social.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el diagnóstico expuesto en la sección anterior, la población colombiana con discapacidad es pobre vulnerable, así mismo, no cuentan con la infraestructura de servicios públicos adecuada para acceder a servicios tecnológicos que permitan cerrar brechas sociales. De igual forma, es una población con los índices de desempleo más altos, por encima del 80 por ciento. Por lo anterior, es indispensable brindar herramientas a esta población que permitan mejorar su interacción tanto social como productiva. Así, la inclusión digital permitirá cerrar brechas a las personas con discapacidad.</p>	<p>Cabe anotar, que en la actualidad el MINTIC, cuenta con 3 proyectos dirigidos a la población con discapacidad (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro de relevo: busca proteger y garantizar los derechos de comunicación e información de las personas en condición de discapacidad auditiva y su entorno, promoviendo su acceso a las TIC, respetando su derecho a acceder a información y a las comunicaciones. Este proyecto cuenta con 50 mil usuarios. Es un centro de comunicación telefónica que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes, o con las entidades o servicios que deseen. 2. Cine para todos: proyecto de inclusión tecnológica que les permite a las personas con discapacidad visual, auditiva y/o cognitiva, disfrutar gratuitamente del séptimo arte mediante la incorporación de elementos accesibles a las películas ofrecidas en diversas funciones a lo largo del país. Además, propicia la generación de capacidades para que las personas con discapacidad pasen de ser espectadores a creadores de contenidos audiovisuales. Este proyecto ha logrado atender a más de 90 mil usuarios. 3. CONVERTIC: proyecto diseñado por el Ministerio TIC de inclusión digital para las personas con discapacidad visual y de baja visión. El cual busca a través de dos softwares, brindar una herramienta funcional que permita la inclusión a este público objetivo. ZoomText para personas de baja visión que permite magnificar la pantalla y Jaws para las personas con discapacidad visual que se maneja a través de controladores y funciona con comandos de voz. A la fecha se han descargado 610.691 licencias de estos software. <p>No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados a través de estos programas, estos no han sido suficientes. La apropiación digital en Colombia solo está en un 25 por ciento, y no existe un indicador para las personas con discapacidad. El nivel general es muy bajo, por lo que es indispensable crear programas que generen mayor cobertura. Es importante precisar que la apropiación digital contempla "saber usar las tecnologías para comprender y aprender sobre aspectos de interés, solucionar problemas y responder a situaciones de la vida cotidiana, crear productos innovadores, conectarse y comunicarse con otros. Se trata de hacerlas propias, en el sentido de incorporar plenamente el aprovechamiento de sus potencialidades a nuestro repertorio de funcionamientos posibles, tales como hablar, escribir, leer, razonar lógicamente, expresar emociones o trabajar en equipo" (Fundación Omar Dengo, 2006: 18).</p>
<p>Además, una sociedad de la información realmente integradora, "exige que cualquier persona posea un espacio de capacidades TIC suficientemente amplio, para lo cual no basta con las herramientas o instrumentos" (Echeverría,2008). Lo indispensable es saber usar las TIC y para ello se requiere formación, requisito necesario para evitar la exclusión (Echeverría,2008). Como bien lo expone Andrés (2014), la apropiación social de las TIC se manifiesta en la práctica, en la vida cotidiana de las personas. Debemos formar a los usuarios potenciales para que sepan utilizar competentemente las TIC, en función de sus necesidades, apetencias y valores, esta acción estratégica implica un sistema educativo basado en la formación continua, debido a que el ritmo de innovación en el sector TIC es muy acelerado y las tecnologías devienen obsoletas con rapidez (Echeverría,2008). Todas las personas deben tener la posibilidad de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para comprender la sociedad de la información y las comunicaciones, y aprovechar plenamente sus beneficios.</p> <p>Ahora bien, la brecha digital depende de los espacios desiguales de capacidades que unos y otros puedan tener. Por tanto, es preciso promover la llamada alfabetización digital, y ello en los diversos niveles educativos, incluidos aquellos sectores sociales que menos oportunidades tienen para utilizar competente y activamente las TIC, como las personas en condición de discapacidad (Echeverría,2008). Debemos garantizar la universalidad de esta formación TIC, para lo cual es preciso adaptar los procesos de aprendizaje a las diversas culturas, lenguas, y necesidades particulares de cada grupo poblacional. Por lo anterior, la apropiación digital comprende un gran número de interacciones sociales en un momento de globalización. Actualmente, no estar en sintonía con este proceso es estar en estado de aislamiento.</p> <p>El estudio de "uso y apropiación de TIC en Colombia", realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTIC) en 2016, el cual tuvo una muestra de 3730 personas que incluía personas con discapacidad, manifestó que el 81 por ciento de las personas con discapacidad visual y auditiva considera que su condición no es un obstáculo para usar internet y el 79 por ciento de las personas con discapacidad considera que el internet es una herramienta que brinda oportunidades laborales. En este orden de ideas, debemos propender por el fortalecimiento de las capacidades institucionales responsables para diseñar e implementar acciones articuladas, que promuevan la apropiación y aprovechamiento de las TIC como medio para garantizar el derecho a la información y la comunicación de las personas con discapacidad, como medio para su desarrollo humano y social.</p> <p>La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan materializar su derecho a la información y a la comunicación a través de la apropiación y aprovechamiento de las TIC, exige el compromiso de todos los actores sociales involucrados como la comunidad con discapacidad, las instancias nacionales y sectoriales, y las autoridades</p>	<p>e instancias territoriales, y particularmente del Estado sector salud, educación, trabajo, cultura, transporte, inclusión social, entre otros, en su deber de proteger a todos sus ciudadanos de manera equitativa con miras a trabajar en una política pública de Estado que permita avanzar en una completa inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, reconociendo y entendiendo sus necesidades reales.</p> <p>Cabe mencionar el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (2018-2022) en donde se esboza el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", busca propiciar mayores impactos de las políticas enfocadas a esta población mediante la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, la implementación de la educación inclusiva, la garantía de los derechos y de la capacidad jurídica, la accesibilidad de la infraestructura física, transporte y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la vinculación activa del sector privado. Además, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca en sus procesos y proyectos derivados trabajar por la inclusión social de las personas con discapacidad, en todo el marco de la Política Sectorial "El Futuro es de Todos" (MINTIC, 2019).</p> <p>Además, cabe resaltar el "Plan Nacional de Accesibilidad", el cual se establece en el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" estará en complementariedad y articulación en la política de apropiación digital para personas con discapacidad, con el objetivo de focalizar recursos tanto técnicos como financieros hacia un mismo fin.</p> <p>A pesar que el Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes directrices de política de Ciencia y Tecnología promoviendo la garantía de igualdad de oportunidades para todos los colombianos, los esfuerzos no han sido suficientes. La meta en el actual PND plantea la apropiación digital de 30 mil personas, cuando hay casi 3,4 millones de personas con discapacidad y más del 85 por ciento son vulnerables. Por lo que se necesita una mayor atención del Estado, a partir de una política pública en materia de inclusión digital a esta población, en pro de su inclusión para el desarrollo social, económico, y cultural del país (MINTIC, 2019).</p> <p>Las TIC pueden "dejar de ser una barrera para las personas con discapacidad y convertirse en un medio de integración y desarrollo personal en todos los ámbitos de su vida" (Puy, 2008). La formación en nuevas tecnologías, podría dar la oportunidad a las personas con discapacidad de integrarse de manera más efectiva a la sociedad. Obtener las mismas oportunidades que sus pares en la escuela, en cualquier empresa y en puestos de trabajo mucho más cualificados que los que ocupan en la actualidad (Puy, 2008).</p> <p>Por último, en Colombia, las políticas, acciones, proyectos y discusiones en relación</p>

con la materia objeto del proyecto de ley se deben articular, con y a través, del Sistema Nacional de Discapacidad-SND, ya que esta figura tiene como objetivo la garantía de los derechos de la población en condición de discapacidad.

4. Pliego de modificaciones

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y en aras de promover la inclusión digital.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la <u>igualdad y información y las comunicaciones de las personas con discapacidad</u> en aras de promover la inclusión digital <u>de esta población según lo establecido en las normas, tanto nacionales como internacionales, que regulan la materia.</u></p>
<p>Artículo 2°. La política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo.</p>	<p>Artículo 2°. La <u>El Gobierno Nacional formulará una política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, e constituirá que comprenderá</u> el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, <u>que orientarán las acciones del Estado hacia la generación de acciones que propendan por la adopción de conocimientos y habilidades para el aprendizaje, la utilización, la integración y la transformación de la tecnología en personas con discapacidad,</u> con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo <u>en esta población.</u></p> <p><u>La política referida en el inciso anterior será denominada "Política Pública Nacional de Apropiación Digital para</u></p>

	Personas con Discapacidad"
<p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, la discapacidad se clasificará de la siguiente manera:</p> <p>Son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, la discapacidad se clasificará de la siguiente manera:</p> <p>Son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>
	<p>Artículo Nuevo. La presente Ley se complementa con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p><u>En ningún caso, por implementación de esta norma podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos en favor de las personas con discapacidad, en la legislación interna o de convenciones internacionales.</u></p> <p><u>Parágrafo Transitorio:</u> El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la articulación entre la Ley 1955 de 2019 y Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad con el objetivo de focalizar los recursos técnicos y financieros hacia la consecución de los objetivos descritos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán</p>	<p>Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser</p>

<p>ser formulados por el Gobierno Nacional.</p>	<p>formulados por el Gobierno Nacional <u>a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos del Sistema Nacional de Discapacidad- SND.</u></p>
<p>Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para la elaboración, formulación e implementación de la política pública.</p>	<p>Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional para Sordos- INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la <u>Consejería Presidencial Para la Participación de Personas con Discapacidad</u> en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas <u>de la elaboración, formulación del diseño</u> e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para <u>la elaboración, formulación e implementación de la política pública lograr estos fines.</u></p> <p>Parágrafo: Para la <u>elaboración el diseño</u> de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.</p>
<p>Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la</p>	<p>Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de <u>hacer el seguimiento técnico a la</u></p>

<p>elaboración, formulación y ejecución de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.</p>	<p><u>elaboración, formulación y ejecución del seguimiento y evaluación</u> de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean <u>expresamente</u> contrarias.</p>

<p>5. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 132 de 2020 – Senado "Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley con el pliego de modificaciones.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley 132 de 2020</p> <p>"Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad en aras de promover la inclusión digital de esta población según lo establecido en las normas, tanto nacionales como internacionales, que regulan la materia.</p> <p>Artículo 2°. El Gobierno Nacional formulará una política pública nacional que comprenderá el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos destinados a orientar al Estado hacia la generación de acciones que propendan por la adopción de conocimientos y habilidades para el aprendizaje, la utilización, la integración y la transformación de la tecnología en personas con discapacidad, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo en esta población.</p> <p>La política referida en el inciso anterior será denominada "Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad".</p> <p>Artículo 3°. La presente Ley se complementa con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p>En ningún caso, por implementación de esta norma podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos en favor de las personas con discapacidad, en la legislación interna o de convenciones internacionales.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la articulación entre la Ley 1955 de 2019 y Política Pública Nacional de Apropiación Digital para</p>
<p>Personas con Discapacidad con el objetivo de focalizar los recursos técnicos y financieros hacia la consecución de los objetivos descritos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser formulados por el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos del Sistema Nacional de Discapacidad-SND.</p> <p>Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional para Sordos- INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Consejería Presidencial Para la Participación de Personas con Discapacidad en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas del diseño e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para lograr estos fines.</p> <p>Parágrafo: Para el diseño de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.</p> <p>Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada del seguimiento y evaluación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p>Bibliografía</p> <p>Andrés, G. (2014). Una aproximación conceptual a la "apropiación social" de TIC. Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/80375171.pdf</p> <p>Berman, R. (2005). Desarrollo Inclusivo: un aporte universal desde la discapacidad. Montevideo: Gráficos Deport.</p> <p>Echeverría, J. (2008). Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad – CTS. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/924/92441011.pdf</p> <p>Fundación Omar Dengo. (2006). Disponible en: http://www.fod.ac.cr/competencias21/index.php/principios-de-ensenanza-y-aprendizaje/14-competencias/fichas/10-alfabetizacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion#.XLPsauhKJIU</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. (2019). Sala situacional de las personas con discapacidad. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf</p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2012). Política de TIC incluyentes. Versión para consulta ciudadana. Disponible en: http://www.pactodeproductividad.com/pdf/politicadeticsconsultaciudadana.pdf</p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2019). Derecho de petición solicitado al despacho del Ministerio TIC con el radicado: 191005721.</p> <p>Norris, P. (2001). Civic engagement, information poverty, and the internet worldwide. Cambridge University Press.</p> <p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OECD]. (2004). Ganar el reto de la globalización. La OECD en un mundo cambiante. Disponible en: https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/37020456.pdf</p> <p>Puy, M. (2008). Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para personas con discapacidad intelectual. Universidad Pública de Navarra. Disponible en: http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/4262/Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_para_personas_con_discapacidad_intelectual.pdf?sequence=1&rd=003129027592620</p>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Doctora
DELCY HOYOS ABAD
Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 053/20 (S) *“por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”.*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 592 de 2020.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones¹:

1. CONTENIDO

La propuesta se compone de seis (6) artículos, a saber:

- 1.1. Su objeto (art. 1°) consiste en “[...] establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, con el fin de

¹ Un proyecto de ley análogo cursó en la legislatura pasada bajo el número 051/19 (S) *“por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”.* Sobre dicha iniciativa esta Cartera se pronunció mediante radicado N° 202011400000571, de ahí que se retomen algunos puntos por catalogarlos relevantes.

resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y goce del ambiente sano [...] de todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa las emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina.

- 1.2. En el artículo 2°, incorpora la definición de vehículo ciclo Otto.
- 1.3. En el artículo 3°, dispone como obligación del Ministerio de Minas y Energía, el desarrollo de acciones pertinentes para garantizar la calidad de la gasolina, y de esta manera cumplir con los estándares de emisión de contenido de azufre pasando de 50 ppm el 1° de enero de 2022 a 10 ppm el 1° de enero de 2030.
- 1.4. Igualmente, se estipulan parámetros para los vehículos nuevos con motor ciclo Otto a partir del 1° de enero de 2022 (art. 4°). Frente a ello, se deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a tecnologías Euro 4, equivalente o superiores.
- 1.5. Se prevé que esta Cartera en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, propiciaran la investigación y la generación de alternativas para el mejorar la calidad de aire, disminuir las concentraciones de contaminantes y prevenir sus efectos en salud, además de la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo a la calidad del aire (art. 5°).
- 1.6. Finalmente, se alude a la vigencia y derogatoria (art. 6°).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire provoca cada año alrededor de 3 millones de defunciones prematuras². Las emisiones de contaminantes al aire por fuentes móviles se producen por la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor ya que los vehículos automotores son los principales emisores de contaminantes del aire como son el dióxido de azufre³, el cual resulta del azufre que se encuentra de forma natural en el petróleo crudo y, en consecuencia, se encuentra tanto en la gasolina como en el diésel. Cualquier reducción en el contenido de azufre en los combustibles disminuye las emisiones de estos compuestos y cuando este contenido disminuye más allá de

cierto punto, el beneficio aumenta hasta una disminución importante de las emisiones totales de contaminantes⁴.

La contaminación del aire tiene efecto en la salud de la población; los contaminantes pueden entrar al sistema respiratorio a diferentes niveles: las partículas gruesas afectan principalmente a las vías respiratorias superiores, mientras que las partículas finas pueden llegar a las vías respiratorias más pequeñas y alvéolos, aunque al tiempo se depositan en la nariz. La toxicidad de las partículas también dependerá de los diversos productos químicos adsorbidos en su superficie. Los gases solubles en agua, como el dióxido de azufre (SO₂), reaccionan con la capa mucosa de las vías aéreas superiores mientras que los gases menos solubles, como el dióxido de nitrógeno (NO₂), tienen más posibilidad de llegar a los alvéolos⁵.

En Colombia, la contaminación atmosférica es uno de los factores de mayor preocupación por los impactos generados en la salud de las personas y en el ambiente. De acuerdo con lo registrado por los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), el contaminante con mayor problemática en el país es el material-particulado, PM_{2.5} y PM₁₀. Sin embargo, existen otros contaminantes de interés por el impacto en salud y en el ambiente, como los gases de combustión (óxidos de nitrógeno, el dióxido de azufre, el monóxido de carbono, entre otros), los compuestos orgánicos volátiles o incluso, contaminantes secundarios formados por reacciones químicas en el aire, como el ozono troposférico⁶.

Según un estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), se atribuye 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)⁷. Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), estimó que la mala calidad del aire

⁴ Blumberg, K., Walsh, C., & Pera, K. (2003). Gasolina y diésel de bajo azufre: la clave para disminuir las emisiones vehiculares. Disponible en: https://theicct.org/sites/default/files/Bajo_Azufre_ICCT_2003.pdf

⁵ Carlos Ubilla, Karla Johannessen. Outdoor Air Pollution Respiratory Health Effects in Children [REV MED CLIN CONDES - 2017; 28(1) 111-118]

⁶ Estrategia Nacional de calidad del aire [recurso electrónico] /Saavedra Plazas, Giovana Constanza Jiménez Fonseca, Johanna Cristina González Herrera, Luisa Fernanda Lasso Orlas, Mary Alejandra Lancheros Barragán, Mayra Alejandra Pineda Pardo, Leonardo Alfredo Pérez Peña, Maria Paula. Bogotá D.C.: Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; 2019.

⁷ Instituto Nacional de Salud (INS). 2018. Carga de Enfermedad Ambiental. Décimo Informe Técnico Especial. Observatorio Nacional de Salud, Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Informes/10%20Carga%20de%20enfermedad%20ambiental%20en%20Colombia.pdf>

es la causa de más de 8 mil muertes anuales, con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB⁸.

Por otro lado, las medidas que involucren vehículos y combustibles reducen de manera categórica la contaminación del aire, el ruido y los efectos en salud de la población. Este es, sin duda, uno de los temas de la agenda de la COP25 realizada en Madrid.

- 2.2. El azufre, al ser un componente natural del petróleo crudo, se halla tanto en la gasolina como en el diésel. Cuando estos combustibles son quemados, el azufre se emite como bióxido de azufre (SO₂) o como partículas de sulfatos, de ahí que, como ya se anotó, cualquier reducción en el contenido de azufre en los combustibles disminuye las emisiones de estos compuestos y cuando este contenido disminuye más allá de cierto punto, el beneficio aumenta hasta una disminución importante de las emisiones totales de contaminantes⁹.
- 2.3. La regulación existente, como lo es el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 1530 de 2002, y compilado en el Decreto 1076 de 2015, reconoce que la calidad del aire se ve profundamente afectada por esta clase de emisiones, entre otros componentes. En tal virtud, en dicha disposición se establecen los tipos de contaminantes (art. 2.2.5.1.2.1), las actividades especialmente controladas (art. 2.2.5.1.2.2), las diferentes clases de normas y estándares (art. 2.2.5.1.2.3), los niveles normales de contaminación (art. 2.2.5.1.2.7) así como los niveles de prevención, alerta y emergencia (art. 2.2.5.1.2.8), *inter alia*. A renglón seguido se regulan las emisiones contaminantes (arts. 2.2.5.1.3.1 a 2.2.5.1.3.19) y posteriormente, se regulan las emisiones de fuentes móviles (arts. 2.2.5.1.4.1 a 2.2.5.1.4.6) contemplando las emisiones prohibidas, sustancias controladas, emisiones de vehículos diésel, obsolescencia del parque automotor, contenido de plomo, otros contaminantes y cubrimiento de la carga contaminante.
- 2.4. En Latinoamérica, ciertos países han previsto normas que facultan para regular la calidad del aire, tal y como acontece con Argentina, a través de la Ley 20284 de

² OMS (Nota descriptiva: Calidad del aire ambiente (exterior) y salud de 2016) Disponible en Organización Panamericana de la Salud (OPS): <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/>

³ IDEAM. Contaminación y calidad ambiental/contaminación atmosférica/emisiones por fuentes móviles.

⁸ Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2018. Valoración Económica de la Degradación Ambiental en Colombia 2015. Contaminación del aire urbano, contaminación del aire interior y deficiencias en el acceso al acueducto y el alcantarillado. Bogotá, D.C. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Presna/Valoraci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20de%20la%20degradaci%C3%B3n%20ambiental.pdf>

⁹ Blumberg, K., Walsh, C., & Pera, K. (2003). Gasolina y diésel de bajo azufre: la clave para disminuir las emisiones vehiculares. Disponible en: https://theicct.org/sites/default/files/Bajo_Azufre_ICCT_2003.pdf

1973¹⁰; Chile, según la Ley 19300 de 1994, sobre ambiente¹¹; y Uruguay, con base en la Ley 17283 de 2018¹².

Es así como para el Ministerio de Salud y Protección Social el texto del proyecto de Ley *sub examine*, es de gran interés para la salud pública y la prevención de eventos en salud, dada la necesidad de reducir el azufre en los combustibles para el sector transporte y de los beneficios que pueden alcanzarse en términos de las emisiones totales de contaminantes, persiguiendo el fin último de proteger a la población y procurar por su salud y bienestar.

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Con base en lo anterior, frente al articulado, es pertinente manifestar lo siguiente:

3.1. Artículo 1°.

[...] La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Se sugiere ampliar el objeto, de tal forma que no se limite únicamente a contaminantes provenientes de gasolina, sino que incluya otro tipo de combustibles utilizados en las fuentes móviles como es el caso del Diesel y gas licuado de petróleo.

3.2. Artículo 3°.

[...] *Reducción del contenido de azufre en la gasolina.* El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina, necesarias para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:

Combustible	Contenido de Azufre	Fecha de Cumplimiento
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022
	10 ppm	1° de enero de 2030

[...]

¹⁰ Cfr. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20284-40167>, (20.08.2020)
¹¹ Cfr. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>, (20.08.2020)
¹² Cfr. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp/7492359.htm>, (20.08.2020)

Se recomienda que la reducción del contenido de azufre en la gasolina sea revisada y emitida por los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Protección Social y Minas y Energía, teniendo en cuenta los beneficios a la salud y al ambiente que esta medida puede tener. En ese sentido, se ha sometido para consulta pública la norma de parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas, tal es el caso del Proyecto de Resolución *“por la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 898 de 1995, en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa y, se dictan otras disposiciones”*.

De esta forma, el contenido máximo de azufre se debe definir con base en la revisión de literatura científica relacionada con los impactos en salud y en ambiente, así como la revisión de las diferentes normas que se han emitido a nivel mundial al respecto. Sin perjuicio de reconocer que es importante fijar unos niveles máximos, la determinación directa por parte del legislador inflexibiliza la regulación y puede tornarse en desueta si los países unen sus esfuerzos y tecnologías a un cambio más acelerado conforme a las necesidades.

3.3. Artículo 4°.

[...] *Vehículos nuevos con motor ciclo otto.* A partir del 1° de enero de 2022 todos los vehículos con motor ciclo otto que se fabriquen, ensamblen o importen al país para circular por el territorio nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Tecnologías Euro 4, equivalente o superior [...]

Se propone examinar teniendo presente los impactos en salud que pueden ser mitigados con la implementación de una u otra tecnología.

3.4. Artículo 5°.

[...] *Fomento a la participación ambiental.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social deberán fomentar la participación de universidades, instituciones educativas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones ambientales, y entidades del sector privado, con el fin de propiciar la investigación, la educación ambiental y la generación de alternativas para mejorar la calidad de aire. Lo anterior, deberá estar encaminado a disminuir las emisiones de sustancias contaminantes al aire y prevenir sus efectos en la salud, además de la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo a la calidad del aire. Todo esto, en ejercicio del derecho a la participación ambiental.

Se sugiere eliminar este precepto por cuanto en el país se ha dado un desarrollo normativo que envuelve la gestión sectorial e intersectorial de los actores involucrados a través de espacios de concertación y decisión. El Decreto 2972 de

2010, que crea y reglamenta la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA), contiene una mesa técnica de Calidad del Aire y Salud que ha sido el espacio transversal a nivel nacional en el cual se analiza y crean las bases conceptuales para la comprensión de la relación entre la calidad del aire y la salud, al tiempo que se apoya el proceso de toma de decisiones a partir del análisis de los determinantes asociados a la calidad del aire para fortalecer la gobernanza, buscando de manera adicional la optimización de los procesos y recursos del Estado.

4. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas y de conformidad con las alertas existentes, es necesario adoptar normas que restrinjan los niveles de contaminación, aspecto que incide en la salud humana. En tal sentido, se considera conveniente que la propuesta continúe su curso atendiendo las observaciones realizadas, con el ánimo de fortalecerla, pues es de interés para la salud pública y la prevención de eventos en salud. En esa medida, resulta relevante abarcar ámbitos más amplios e, igualmente, que se evite inflexibilizar la legislación que se pretende expedir.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social
Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección Jurídica.

CONTENIDO

Gaceta número 873 - martes 8 de septiembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto Propuesto al proyecto de ley número 132 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Salud y Protección Social sobre el proyecto de ley número 53 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones. ... 9